

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7
LORCA**

SENTENCIA: 00045/2022

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000847 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. JOSÉ CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO D/ña. CITISPAIN, S.A.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA
NÚMERO 45/22

En la ciudad de Lorca, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El presente procedimiento ha sido promovido por
contra CITISPAIN SA, en ejercicio de
acción de nulidad de contrato de tarjeta de crédito por tipo
de interés remuneratorio abusivo.

SEGUNDO. - Habiendo sido citada la demandada para
contestar a la demanda, por ésta se manifestó su allanamiento
total a las pretensiones de la demanda, sin expresa condena en
costas procesales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de
Enjuiciamiento Civil, admite la posibilidad al demandado de un
*"allanamiento a todas las pretensiones del actor, en cuyo
caso, el Tribunal dictará Sentencia condenatoria de acuerdo
con lo solicitado por éste.."*. Suponiendo ello una terminación

anormal del proceso, pero exigiendo que dicho allanamiento "no se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero".

En el presente caso el allanamiento de la parte demandada a las pretensiones del actor tiene lugar una vez que ha sido emplazada para contestar a la demanda. No supone por tanto dicho allanamiento a lo petitionado por el actor fraude de ley ni perjuicio para el interés general ni de tercero y por ello, procede dictar Sentencia condenatoria de CITISPAIN SA en las condiciones reclamadas por la demandante en el suplico de su demanda.

SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el allanamiento se produce antes de la contestación de la demanda, no procederá la imposición de costas. En el caso de autos se ha producido el mismo dentro del plazo para contestar. Consta en las actuaciones reclamación extrajudicial a la demandada en fecha 21 de agosto de 2019, sin que la misma fuera atendida, lo que permite tener por probado un conocimiento fehaciente por ésta de la reclamación contra ella dirigida por el actor. Es por ello que se realiza expresa imposición de costas procesales a la demandada, al no haber mostrado esta voluntad alguna de aceptar la reclamación de contrario.

En virtud de lo expuesto procede acordar la petición de la parte actora, con los efectos determinados en el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en virtud de la Autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española,

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO EL ALLANAMIENTO TOTAL solicitado por la parte demandada a la demanda interpuesta por el actor, y, en consecuencia, estimando en su integridad la misma, **DEBO DECLARAR Y DECLARO NULA POR ABUSIVIDAD DEL TIPO DE INTERES REMUNERATORIO PACTADO (TAE 26,82%) LA RELACION CONTRACTUAL OBJETO DE AUTOS; Y DEBO CONDENAR Y CONDENO a CITISPAIN SA** a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo, con recíproca restitución de prestaciones, más intereses legales desde la interpelación extrajudicial.

Con expresa imposición de costas procesales a la demandada.

Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, lo acuerdo, mando y firmo.